



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LAS BASES DEL PERMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DE LA LEY QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRAVENTA O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE DESUSO Y SUS AUTOPARTES, ASÍ COMO EN LOS QUE SE COMERCIALIZAN, MANEJAN O DISPONEN DE METALES PARA RECICLAJE, PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios; así como de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores de Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, presentada por el Gobernador del Estado, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión de la Diputación Permanente de fecha 11 de febrero de 2019.

Esta Comisión procedió a radicar la iniciativa el 27 de febrero de 2019, fecha misma en la que se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: 1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) por medio de oficio a la Fiscalía General del Estado; a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. b) Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura; y a los ayuntamientos, en los términos del artículo 56 último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración de un comparativo entre la legislación vigente y la iniciativa, en el que se concentren las diversas observaciones que se formulen a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. 4. Mesa de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para acuerdos de dictamen. 6. Reunión de la Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

Cabe mencionar que, por la importancia y trascendencia de la propuesta legislativa, a la metodología de trabajo acordada el 27 de febrero se le adicionaron algunos puntos que, en su momento, se estimaron necesarios para allegarnos mayores elementos para la toma de decisiones al momento de proceder a dictaminar la iniciativa que nos ocupa. Cada una de las acciones que se llevaron a cabo en cumplimiento a la metodología de trabajo o bien a los acuerdos posteriores se relatan enseguida:

1. En relación al punto 1 de la metodología, a) y de acuerdo a los acuses de recibo de los oficios que se remitieron para solicitar opinión, el plazo para remitir opiniones venció el 14 de marzo de 2019; no se recibieron opiniones. Respecto al b) el plazo venció el 13 de marzo del mismo año; el ayuntamiento de León remitió opinión, misma que fue concentrada en el comparativo y concentrado de observaciones. Además, dieron contestación los ayuntamientos de: Doctor Mora, quien expresó que no existía comentario o sugerencia; Yuriria, quien señaló que al no existir manifestación alguna se dieron por enterados; San Francisco del Rincón que informó el trámite que se dio a la consulta; Villagrán, que consideraron buena la iniciativa.

2. Respecto al punto 2 se subió en su oportunidad la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana; no se recibieron opiniones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3. Para dar cumplimiento al punto 3, la secretaría técnica de esta Comisión elaboró un comparativo entre la ley vigente y la propuesta del iniciante en el que se concentraron las observaciones del municipio de León -únicas observaciones recibidas hasta ese momento-mismo que se circuló a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Justicia y a sus asesores el 19 de marzo de 2019.

4. En reunión de la Comisión de Justicia que se llevó a cabo el 26 de marzo, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de la diputada presidenta en el sentido de que, previamente al desahogo de la mesa de trabajo acordada como parte de la metodología, se invitaran y recibieran en reunión de la Comisión de Justicia al Instituto de Acceso a la Información Pública, a la Fiscalía General y a la Coordinación General Jurídica, a efecto de conocer sus opiniones, en virtud de los alcances y repercusiones de la propuesta en el manejo de datos personales y su transferencia.

En tal sentido, el 2 de abril del año en curso en el desahogo del punto VI del orden del día, se procedió al análisis de la iniciativa, con participación de la licenciada Ma. de los Ángeles Ducoing Valdepeña, del licenciado Rodrigo Sierra Ortiz y de la licenciada Fernanda Robinson, presidenta, director de Asuntos Jurídicos y jefa del departamento de protección de datos personales, respectivamente, del Instituto de Acceso a la Información Pública; de la licenciada Elizabeth Durán Isais, Coordinadora General Jurídica de la Fiscalía General, así como el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra; y de la maestra María Raquel Barajas Monjarás, Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado y del licenciado José Federico Ruiz Chávez. Desahogadas las participaciones tanto de los invitados como de las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión, y del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, la diputada presidenta instruyó a la secretaría técnica para que, en el desahogo de la metodología de trabajo, se llevara a cabo la mesa de trabajo con asesores, para la revisión de la iniciativa y de las diversas opiniones expresadas en la Comisión de Justicia.

En cumplimiento a la instrucción de la diputada presidenta, el 5 de abril se llevó a cabo la mesa de trabajo en la que participaron asesores de los grupos parlamentarios



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Morena y Revolucionario Institucional.

5. En la misma reunión, se propuso solicitar por oficio a la Fiscalía General información para conocer la necesidad de contemplar medidas adicionales a las ya establecidas en los ordenamientos vigentes relacionadas con bienes de procedencia ilícita. La Fiscalía General dio contestación de acuerdo a datos institucionales electrónicamente sistematizados en el periodo comprendido del 17 de octubre de 2014 al 31 de marzo de este año.

6. En igual fecha -2 de abril-, se recibió en este Congreso del Estado la estimación de impacto presupuestal elaborado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, remitida por la Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado, en los términos del artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. De acuerdo a este estudio, se identifican las siguientes adecuaciones a las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración:

- Integrar un padrón de los permisos expedidos para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño, así como de los aparatos biométricos autorizados por la Fiscalía General del Estado.
- Realizar las visitas de verificación e inspección a las casas de empeño y a los aparatos biométricos con que operen.

De acuerdo a dicha estimación de impacto presupuestal, *no hay impacto presupuestario, al no disponer la creación de nuevas unidades y dado que las nuevas disposiciones son atendibles por las unidades responsables existentes.*

Señala que, para la Fiscalía General del Estado, se identifican las siguientes adecuaciones:

- Expedición de lineamientos en los que se especifiquen las características y medidas de seguridad de los aparatos biométricos.
- Autorización y validación de los aparatos biométricos que se emplearán en los establecimientos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- Cotejo y verificación de los datos biométricos transferidos por los establecimientos con las bases de datos criminológicos.

A fin de procesar los registros biométricos y de almacenar los informes de las personas titulares de los datos biométricos, se requiere fortalecer a la Agencia de Investigación Criminal con recursos humanos y equipos tecnológicos, lo que de manera conjunta tendrá una inversión inicial y un costo operativo anual que se detalla en dicha estimación.

7. En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 9 de abril se acordó por unanimidad de votos invitar a propietarios de casas de empeño y establecimientos de vehículos a una reunión para conocer sus opiniones en relación a la iniciativa.

Dicha reunión se llevó a cabo el 29 de abril a la que acudieron la ciudadana María Isabel Solís Sánchez y los ciudadanos Aaron Cabañas Marcial, José Ángel Mora García, Alberto Muñoz Vázquez, José Alberto Muñoz Rodríguez, Alejandro Villegas y Mario Cornejo, propietarios o representantes de diversos establecimientos. Los puntos relevantes que se plantearon, a manera de síntesis, son los siguientes:

- Violación al principio de mínima intervención del Estado (artículos 14, 25 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). La iniciativa pretende incluir mediante una norma de carácter administrativo una clara intervención del derecho penal.
- Desproporcionalidad de la iniciativa, ya que no es compatible con las libertades de comercio, industria y trabajo (contenidas en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); libertades que únicamente pueden vedarse por mandamiento judicial, asimismo, la recolección de datos personales (iris, huellas palmares o dactilares), pueden variarse por controles o verificaciones a los establecimientos por parte de autoridades competentes.
- Presunción de inocencia. Con la recolección de datos personales se daría tratamiento o carácter de investigados a los vendedores y compradores, aun y sin el inicio de un procedimiento o carpeta de investigación, así se recolectarían datos personalísimos sin una orden judicial, transgrediendo el derecho a la oposición y cancelación de datos personales consagrados por el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la prevención del delitos es una actividad que le corresponde al ejecutivo conforme al cuarto párrafo del artículo 11 de la Constitución Política local.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- Otogamiento de facultades metaconstitucionales. La iniciativa otorga a la Fiscalía General del Estado, facultades que rebasan la propia Constitución local, ya que le otorga facultad para realizar la aprobación del uso de aparatos biométricos, excediendo las facultades establecidas por el artículo 11, primer párrafo de la Constitución local y el artículo 95, fracción VI, segundo párrafo, ya que a la Fiscalía General, únicamente le compete investigar y perseguir delitos ante los tribunales.
- Se invade la facultad exclusiva de la federación contemplada en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que corresponde al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar sobre comercio, específicamente la de establecer como requisito para la compraventa, un registro y obtener datos personales para su realización, así como la rendición de un informe respecto de aquellas, cuando conforme a los artículos 33 y 75 del Código de Comercio, ya se obliga a los comerciantes a llevar una contabilidad bajo ciertas directrices y se define lo que se debe reputar como acto de comercio.
- Se invade la facultad exclusiva del Congreso de la Unión de legislar sobre el uso de datos personales en posesión de particulares, ya que los propietarios de establecimientos no son sujetos obligados al tratamiento de datos personales, específicamente al recolectar, tratar y transferir datos personales, se invadiría dicho dispositivo.
- Los fines de la ley son establecer las bases para la expedición de permisos relacionados a los establecimientos mercantiles que realizan contratos de mutuo con interés, garantía prendaria, refrendo y venta, sin embargo, la propuesta se da en torno a dictar medias de seguridad.
- Las relaciones mercantiles son un trámite entre particulares, por lo que los datos mínimos de identificación que el establecimiento requiera será responsabilidad de uso única y exclusivamente del establecimiento mercantil como lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y concluirá con el término del contrato que estableció dicha relación. Por lo que los dispositivos biométricos que concentre datos personales violan el derecho humano a la intimidad y a la secrecía.
- La Fiscalía General solo podrá tener injerencia cuando se acredite la investigación por apertura de una carpeta, por ello es ilegal que se pretenda que ésta concentre datos a través de los establecimientos comerciales.
- Existen instituciones encargadas de la prevención del delito y, si bien, como ciudadanos tenemos la tarea de contribuir a formar una mejor sociedad, es diferente a que se imponga la carga de dicha prevención a los propietarios de los establecimientos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- La implementación de los dispositivos biométricos, el tratamiento de datos y la transmisión de los mismos es un tema muy delicado, aun cuando sea con el consentimiento del cliente, ya que puede generarse clonación, extorsión, robo de identidad.
- Debe perseguirse a quienes realizan ventas clandestinas.
- Llevar un inventario es complicado, puesto que una sola pieza puede fragmentarse en varias, lo que para efectos de registro sería muy complicado.

8. En la misma reunión, el Grupo Parlamentario del Partido Morena presentó sus consideraciones por escrito, las que de manera literal se consignan enseguida:

1. En el ámbito federal, en la actualidad, no existe una ley específica aplicable al funcionamiento y atribuciones en materia PENAL de las casas de empeño, tampoco existen iniciativas recientes.
 - *Es decir, la iniciativa, en la exposición de motivos, indica que atendiendo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su disposición referente a la coordinación que debe existir entre los tres ámbitos de gobierno para controlar BASES DE DATOS criminalísticos, es que tienen la determinación de implementar aparatos biométricos, aludiendo así a que tendrán por cumplida su obligación como Estado. (Al no existir un banco de datos completo preestablecido, no hay manera de cotejar los datos recibidos a través de los aparatos biométricos en las casas de empeño y en los yonkes).*
2. En todo caso, la Ley de carácter federal y de aplicación general que contiene determinaciones en la materia que nos ocupa, es la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR en su artículo **65 BIS**. A su vez, competencia de la PROFECO. Los numerales relativos a la creación y obligaciones de las casas de empeño de la ley en cita, no consideran ni establecen la OBLIGACIÓN/CONDICIÓN para poder existir como tal, el hecho de incorporar BIÓMETROS que permitan recabar datos de identificación de las personas a través de la huella dactilar o iris o retina que, a su vez, deban remitirse a las PROCURADURÍAS del lugar del que se trate (Guanajuato en este caso), a fin de "desahogar" la ardua tarea de éstas de perseguir delitos.
 - *Haciendo referencia al artículo 13 de la iniciativa: "Asimismo, a través de los sistemas, procedimientos y periodicidad que determine la Procuraduría en los Lineamientos que emita, las casas de empeño deberán remitir a esta última, el informe sobre las personas titulares de los datos biométricos, que hayan sido tratados y transferidos"*
 - *También en el artículo 1B, que se refiere a los requisitos para obtener el permiso de establecimiento: "... V. Obtener previamente de la Procuraduría, la autorización y*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

validación de los aparatos biométricos que se emplearán en las casas de empeño, que reúnan las características y medidas de seguridad previstas en los lineamientos que ella emita"

- *Así como la condicionante expresa en el artículo 21: "La existencia de un dato falso en la solicitud o **el no contar con los aparatos biométricos autorizados por la Procuraduría**, será motivo suficiente para resolver negativamente el permiso"*
- 3. Toda vez que no existen Leyes o iniciativas que específicamente aborden el tema y que sirvan como directriz para determinar viable la iniciativa en cuestión, ésta puede considerarse TEMERARIA.

En un primer acercamiento, podemos alegar que no es competencia de una casa de empeño involucrarse en las estrategias de persecución de delitos sometiendo a los individuos que acuden a ellas a que permitan la libre disposición de su información biológica de identificación como lo son las huellas dactilares y el iris. Porque, de entrada, se generalizando que todas las personas que acuden a estos negocios son posibles delincuentes, trastocando hasta el decoro y el honor, que también son derechos inherentes a las personas.
 - *Dentro de la exposición de motivos de la Iniciativa en mención, se expone: "Una vez que el tratamiento de los datos personales se autorice, ya sea por su titular o por orden de autoridad judicial, se propone facultar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, como parte de las medidas de seguridad pública tendientes a verificar la legal procedencia de los bienes que se comercializan en esos establecimientos, a que se efectúe el cotejo y verificación de estos datos que se le transfieran, con las bases de datos criminológicos, siguiendo los procedimientos y medidas de seguridad previstos en los lineamientos que la misma Procuraduría deberá emitir".*
- 4. Aunque la principal justificación expuesta en la iniciativa en mención es respetar en todo momento el consentimiento por escrito que otorgue el individuo, busca salirse por la tangente para lograr que sea general, esto es, que en el momento en que se vuelva obligatorio a través de un instrumento normativo como lo
- 5. La iniciativa en cuestión representa un ACTO DE MOLESTIA, vulnerando los derechos contenidos en el artículo 16 de la Carta Magna.

9. El 16 de mayo de 2019 se llevó a cabo una audiencia de cabildeo con el ciudadano Mariano José Mejía López, quien expuso la opinión de la *Unión de Empresarios Recicladores de León, Guanajuato A.C.*, respecto a la iniciativa que nos ocupa. El



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

cabildero acreditado ante este Congreso del Estado se manifestó en coincidencia con la propuesta del gobernador del Estado en cuanto a *la urgente necesidad de un combate más eficiente a la delincuencia en todo el Estado de Guanajuato*. Asimismo, presentó sus comentarios y propuestas en relación al concepto de *vendedor, manejo de datos sensibles, impacto económico a las actividades de los establecimientos y valor social principal que se promueve en la iniciativa*.

10. Posteriormente se fueron recibiendo otras contestaciones de ayuntamientos, los que se manifestaron en los siguientes términos:

De Celaya:

- Homologar el concepto denominado Procuraduría con Fiscalía, conforme a los términos de las leyes vigentes.
- En requisitos solicitar se exhiba la factura en la compraventa para mayor certeza.
- Adición de una fracción V al artículo 65 BIS. En el cual se considere la fotografía del bien comercializado.

De San José Iturbide:

...viable esta Iniciativa ya que la Ley que Regula las Bases del permiso para establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Esta se encuentra en colaboración con las autoridades de procuración de Justicia y de Seguridad Pública, para la prevención o la persecución del delito y se apoya con las leyes de referencia.

Ambas Leyes tienen un objetivo fundamental, además de normar el funcionamiento de los giros y establecimientos que señalan su ámbito material, el de contribuir a los fines de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

*En la implementación de **Sistemas Biométricos** en los establecimientos regulados; deberán realizar la transferencia de dichos datos Biométricos de las personas que acudan a empeñar o comercializar algún objeto o bien, aun y cuando no se otorgue el permiso de ellas o por mandato de Autoridad Judicial de acuerdo a la Ley Procesal Penal.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Esto apoyará a la Procuraduría General de Justicia del Estado realice el cotejo y verificación con los datos contenidos base de datos criminológicos a cargo de la Procuraduría, como una medida preventiva y de persecución de los delitos.

*Por lo tanto dicha iniciativa que impacta dos legislaciones; Ley que Regula las Bases del permiso para el establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como de la Ley que regula los establecimientos dedicados a la compraventa o Adquisición de vehículos Automotores de Desuso y sus Autopartes, así como en los que se comercializan, manejan o disponen de metales para reciclaje para el estado de Guanajuato y sus Municipios; es **totalmente viable** en atención a que la comercialización o empeño de objetos o bienes sea en total licitud y no se utilicen a dichos establecimientos como empresas o negocios para empeñar o comercializar bienes u objetos que provienen de la Delincuencia organizada o de algún hecho delictivo; en cuanto a las atribuciones que tiene el Municipio y para un desempeño eficiente se sugiere se capacite constantemente por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado al personal del Municipio que vaya a realizar dicha actividad de inspección y verificación.*

II. Objetivo de la iniciativa.

En su exposición de motivos, el iniciante parte de los antecedentes y nociones de policía administrativa y de seguridad pública, relacionándolos con el objetivo de los dos ordenamientos jurídicos que se proponen reformar.

En el apartado de *principales proposiciones normativas que contiene la iniciativa*, el iniciante específicamente señala lo siguiente:

El objetivo de esta Iniciativa es establecer la obligación a cargo de los permisionarios de estos establecimientos en el estado, de implementar dispositivos biométricos (tales como los lectores de huellas digitales o de iris), para el tratamiento de los datos personales de quienes acudan a dichos establecimientos para la celebración de los contratos y actos jurídicos materia de dichos giros, y su transferencia a la Procuraduría General de Justicia, a efecto de contribuir a las tareas de prevención del delito, mediante el análisis de esta información frente a los datos con los que cuente esta última.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Es necesario señalar que para el tratamiento y transferencia de datos personales sensibles, como lo son los datos biométricos, que se prevé en la presente Iniciativa, será menester observar las disposiciones de la legislación en materia de protección de datos personales aplicable.

Así, en primer término, será necesario que los establecimientos objeto de las leyes materia de esta iniciativa, cuenten con los aparatos biométricos previamente autorizados por la Procuraduría General de Justicia del Estado. En segundo término, que en los establecimientos referidos exista el aviso de privacidad de la Procuraduría mediante el cual se dé a conocer a los particulares el objeto y el propósito del tratamiento de sus datos personales y en tercer lugar, que éstos últimos otorguen su consentimiento expreso y por escrito, para dicho tratamiento.

Ahora bien, en términos de la legislación en las materias de protección de datos personales, dentro de las excepciones al consentimiento del titular de datos personales, necesario para el tratamiento y transferencia de estos, es el que dichos tratamiento y transferencia estén previstos en las leyes y que estén legalmente exigidos para la investigación y persecución de los delitos, así como para la procuración o administración de justicia.

Por lo que también se prevé que los establecimientos regulados en los ordenamientos materia de esta Iniciativa, deberán realizar la transferencia de los datos biométricos de las personas que acudan a efectuar las operaciones indicadas en aquellas, aun cuando no se cuente con el consentimiento de estas últimas, cuando se dicte un mandato de autoridad judicial que así lo ordene, en los términos de la legislación procesal penal correspondiente.

Una vez que el tratamiento de los datos personales se autorice, ya sea por su titular o por orden de autoridad judicial, se propone facultar a la Procuraduría



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

General de Justicia del Estado, como parte de las medidas de seguridad pública tendientes a verificar la legal procedencia de los bienes que se comercializan en esos establecimientos, a que efectúe el cotejo y verificación de estos datos que se le transfieran, con las bases de datos criminológicas, siguiendo los procedimientos y medidas de seguridad previstos en los lineamientos que la misma Procuraduría deberá emitir.

Se prevé que para el otorgamiento de los permisos materia de ambas leyes, así como para el refrendo anual de éstos, tanto los peticionarios como los permisionarios, deberán acreditar que cuentan con los dispositivos biométricos con las características y mecanismos de seguridad que determine y autorice la Procuraduría General de Justicia, para que el tratamiento de los datos personales de los usuarios de los servicios de estos establecimientos, se realice con observancia de la legislación en materia de datos personales aplicable.

Por ende, el tratamiento y transferencia de dichos datos se hará observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Para ello, se contempla que la Procuraduría General de Justicia, deberá emitir los lineamientos técnicos en los que se especifiquen las características y medidas de seguridad de los aparatos biométricos con los que deberán contar las casas de empeño y «chatarreras». Para la elaboración de estos lineamientos y con la finalidad de asegurar que el tratamiento y transmisión de los datos personales se hará en los términos de las leyes en materia de datos personales, se contempla la colaboración del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para lo cual, tanto la Procuraduría General de Justicia como la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrán celebrar los convenios de colaboración y asistencia técnica que sean necesarios con dicho



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Organismo Garante local, sin perjuicio de que también se procure celebrar convenios con la misma finalidad con el Organismo Garante nacional.

Se dispone que los establecimientos regulados por las leyes objeto de la Iniciativa, deberán contar con los avisos de privacidad correspondientes, en los que se señalarán con precisión los fines para los que se dará tratamiento y se transmitirán sus datos personales recabados a través de los dispositivos biométricos autorizados, como parte de las obligaciones que tienen a su cargo los responsables de dichos establecimientos.

III. Consideraciones.

La etapa de análisis de la iniciativa, con todas las actividades desarrolladas en ella, evidencian sin duda la dedicación que esta Comisión le dio a la propuesta legislativa del titular del Poder Ejecutivo, la que sin duda no fue tarea fácil. Sin embargo, siempre nos mantuvimos abiertos a cualquier expresión sobre la misma, con la firme intención de contar con todos los elementos para tomar una determinación.

Quienes integramos la Comisión de Justicia no perdemos de vista para el presente dictamen el objeto y los fines de las dos leyes de las cuales el Gobernador del Estado, propone modificaciones.

En relación a la *Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios*, su objeto es establecer las bases relacionadas con el permiso estatal que deben obtener los establecimientos mercantiles cuyo propósito sea realizar u ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria conocidos como casas de empeño.

Por su parte, los fines de esta Ley son: primero, establecer las bases para la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

expedición del permiso estatal relacionado a los establecimientos mercantiles cuyo propósito sea realizar u ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria; lo correspondiente al refrendo, modificación, reposición y cancelación del mismo; *así como establecer las medidas tendientes a evitar que artículos de procedencia ilícita sean depositados en esos establecimientos.* Y segundo, *regular los mecanismos mínimos de cooperación y auxilio de las autoridades ministeriales en el desahogo de sus tareas relativas a los expedientes de investigación, que permitan agilizar la identificación pronta y expedita de los presuntos responsables, así como de los bienes sujetos a la determinación en la comisión de algún delito.*

Respecto a la *Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores de Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios,* tiene por objeto fijar las bases que regulan la instalación, funcionamiento y operación de los establecimientos dedicados a la compraventa o adquisición de vehículos en desuso o para su desmantelación, las autopartes de éstos, así como de aquéllos dedicados al manejo o disposición de metales reciclados. Los fines de este ordenamiento son establecer las bases para la instalación, funcionamiento y operación en el territorio del estado de Guanajuato, de los referidos establecimientos, *así como propiciar las medidas tendientes a evitar que artículos de procedencia ilícita sean comercializados en los mismos.*

Con la expedición de estos dos ordenamientos se mantuvo la intención primigenia en materia de seguridad pública y de prevención del delito, además de dar mayores elementos para la procuración e impartición de justicia.

Se destaca lo anterior ya que, debemos reconocer que nuestro momento histórico exige que actualicemos las medidas necesarias para cumplir con dichos fines.

Sin duda, la tecnología nos da la oportunidad de contar con mayores elementos para evitar que artículos de procedencia ilícita sean depositados en estos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

establecimientos y así lograr una coordinación en materia de identificación de responsables y de bienes de procedencia ilícita que se comercializan en estos establecimientos.

Sin embargo, la implementación de aparatos biométricos a cargo de los permisionarios de las casas de empeño y de establecimiento de vehículos, para contar con la identidad plena de las personas que realizan los actos de comercio que autorizan estas leyes, tiene implicaciones en el manejo y transferencia de datos personales.

De ahí la importancia de conocer la opinión no sólo de quienes velarán por la observancia de las disposiciones normativas materia de este dictamen, y de la legislación en materia de protección de datos personales, como son el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que es el organismo garante en materia de protección de datos personales; y la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, por los alcances y repercusiones jurídicos de la iniciativa, ya que la implementación a cargo de los permisionarios de dispositivos biométricos para medir, codificar, comparar, almacenar, transmitir o reconocer alguna característica propia de una persona -propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad- y su transferencia a la Fiscalía General, tiene implicaciones en el tratamiento de datos personales. Además de las opiniones de los permisionarios -plasmadas en este dictamen-, ya que sobre ellos recaería la obligación de contar con los aparatos biométricos.

Si bien, como lo expresamos líneas arriba, nuestro momento histórico exige que actualicemos las medidas necesarias para cumplir con los fines de las legislaciones en materia de casas de empeño y de establecimiento de vehículos y, si es la tecnología la que nos da la oportunidad de contar con mayores elementos para evitar que artículos de procedencia ilícita sean depositados en estos establecimientos, no nos queda duda que debemos aprovecharla, a fin de lograr una coordinación en materia de identificación de responsables y de bienes de procedencia ilícita que se comercializan en estos. No obstante, y atendiendo las diversas opiniones que se hicieron llegar a esta Comisión,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

optamos por sustituir la implementación de aparatos biométricos por *sistemas de reconocimiento de huellas dactilares*.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 2, fracción I; 3; 7, fracción III; 9 en su epígrafe, primer párrafo, y las fracciones II, IV primer párrafo y VI; 10 en su epígrafe y primer párrafo; 13, primer párrafo; 32, fracción II; 36, fracciones III, V y VI; y 37, fracción II. Se **adicionan** los artículos 5 con los párrafos segundo y tercero; 9 con un párrafo segundo a la fracción IV, y las fracciones VI bis y VI bis 1; 10 con las fracciones I bis y I bis 1; 12 con las fracciones I bis, I bis 1, IV bis y IV bis 1; 13 con un segundo párrafo; 18 con la fracción IV bis; 22 con la fracción IV bis; 34 con un último párrafo; y 37, con las fracciones I bis y II bis, todos de la **Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«*Fines de la...*

Artículo 2. Son fines de...

- I.** Establecer las bases para la expedición del permiso estatal relacionado a los establecimientos mercantiles cuyo propósito sea realizar u ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria; lo correspondiente al refrendo, modificación, reposición y cancelación del mismo; así como dictar las medidas de seguridad tendientes a evitar que artículos de procedencia ilícita sean depositados en esos establecimientos; y

- II.** Regular los mecanismos...

Artículo 3. Para efectos de...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. Casas de empeño:** establecimientos mercantiles que realizan u ofertan al público contratos de mutuo con interés y garantía prendaria;
- II. Fiscalía:** la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- III. Ley:** la que...
- IV. Organismos garantes en materia de protección de datos personales:** el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- V. Permiso:** acto administrativo personal e intransferible por medio del cual la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, autoriza el establecimiento en el territorio del estado de los establecimientos cuyo propósito es realizar y ofertar la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria;
- VI. Peticionario:** persona física o jurídico colectiva que conforme a esta Ley solicite la expedición del permiso, así como del refrendo, modificación o reposición del mismo;
- VII. Secretaría:** la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y
- VIII. Sistemas de reconocimiento de huellas dactilares:** los dispositivos y aplicaciones tecnológicas empleadas en el procedimiento de registro, conversión, almacenamiento, comparación y decisión utilizado para la identificación de las huellas dactilares de una persona.

Coordinación entre...

Artículo 5. Las entidades y ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La Fiscalía y la Secretaría deberán coordinarse con los organismos garantes en materia de protección de datos personales, para contar con su asistencia técnica y asesoría para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato deberá coadyuvar con la Secretaría para la elaboración de lineamientos en los que se determinen las características y medidas de seguridad de los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares, con los que deberán contar las casas de empeño para los fines señalados en la presente Ley, así como formatos y documentos que correspondan a la transmisión de huellas dactilares y datos personales.

Autoridades...

Artículo 7. Son autoridades competentes...

I. y II. ...

III. La Fiscalía; y

IV. Los...

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría lo siguiente:

I. Recibir, analizar y...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II.** Integrar un padrón de los permisos expedidos para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño, así como de los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares autorizados;

- III.** Publicar anualmente en...

- IV.** Realizar las visitas de verificación e inspección a las casas de empeño y a los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares con que operen, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Mediante convenios de coordinación, la Secretaría podrá delegar a los ayuntamientos la facultad para realizar visitas de inspección y verificación, con excepción de la facultad para inspeccionar y verificar los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares con que cuenten las casas de empeño;

- V.** Cancelar los permisos...

- VI.** Comunicar a la Fiscalía:
 - a)** Los cambios de domicilio o de propietario de las casas de empeño;

 - b)** Las casas de empeño que hayan sido objeto de clausura o suspensión del servicio prestado; y

 - c)** Los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares que hayan sido objeto de aseguramiento por incumplir las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VI bis. Expedir los lineamientos en los que se especifiquen las características y medidas de seguridad de los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares con los que deberán contar las casas de empeño para su autorización, y las condiciones a las que se sujetarán para su inspección y verificación periódicas.

Dichos lineamientos deberán contener al menos:

- a) Las características técnicas de los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares;
- b) Las medidas necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad, disponibilidad y seguridad de los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares tanto por los particulares como por las autoridades;
- c) El contenido del formato del registro de las personas responsables de la recopilación de las huellas dactilares y datos personales por parte de las casas de empeño; y
- d) El contenido del modelo de aviso de privacidad con el que deberán contar las casas de empeño;

VI bis. 1. Autorizar los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares que se utilizarán por las casas de empeño para los fines especificados en esta Ley, de conformidad con los lineamientos a que se refiere la fracción anterior; y

VII. Las demás que...



Atribuciones de la Fiscalía

Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía:

I. Realizar el cotejo...

I bis. Acceder en cualquier tiempo a la información que esté disponible en los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares de las casas de empeño;

I bis 1. Efectuar el cotejo y verificación de las huellas dactilares que le sean transferidas por las casas de empeño con las bases de datos criminológicas, cuando medie el consentimiento expreso y por escrito del titular de las huellas dactilares o cuando cuente con la orden de la autoridad judicial para dicho propósito, en términos de la legislación procesal penal correspondiente, con observancia además de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y las demás leyes aplicables; y

II. Las demás que...

Obligaciones...

Artículo 12. Son obligaciones de...

I. Exhibir en un...

I bis. Exhibir, en lugar visible, el aviso de privacidad y darlo a conocer a los titulares de las huellas dactilares y datos personales, previamente a su tratamiento. Lo anterior con independencia del aviso que corresponda a las casas de empeño;

I bis 1. Efectuar el tratamiento al nombre, domicilio, imagen de la identificación, firma, huella dactilar, fotografía del pignorante e imagen de los objetos dejados en



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

prenda de las personas que empeñen bienes o artículos, cuando éstos lo autoricen por escrito o en cumplimiento de una orden judicial en los términos de la legislación procesal correspondiente, a través de la plataforma informática determinada por la Fiscalía;

II. a IV. ...

IV bis. Registrar en la plataforma informática determinada por la Fiscalía el nombre, domicilio, imagen de la identificación, firma, huella dactilar, fotografía del pignorante e imagen de los objetos dejados en prenda, el mismo día que se realice la operación;

IV bis 1. Implementar los mecanismos de máxima seguridad que se determinen en los lineamientos referidos en el artículo 9, para asegurar la confidencialidad de las huellas dactilares y los demás datos personales, y los informes que se remitan a la Fiscalía; y

V. Las demás que...

Artículo 13. Las casas de empeño, dentro de los primeros cinco días de cada mes, deberán hacer de conocimiento de la Fiscalía los actos o hechos relacionados con las operaciones que realizan, atendiendo lo establecido por el artículo 65 bis 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Asimismo, a través de los sistemas y procedimientos que determine la Fiscalía, las casas de empeño deberán remitir a esta última, el informe sobre las personas titulares de las huellas dactilares, que hayan sido tratadas.

Requisitos para obtener...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 18. Para obtener el...

I. a IV. ...

IV bis. La autorización y validación de los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares que se emplearán en las casas de empeño, que reúnan las características y medidas de seguridad;

V. a IX. ...

Elementos del...

Artículo 22. El permiso deberá...

I. a IV. ...

IV bis. Los datos de identificación y especificaciones del sistema de reconocimiento de huellas dactilares autorizados;

V. a VIII. ...

Requisitos para solicitar...

Artículo 32. Para obtener la...

I. Permiso original, en...

II. Copia de la denuncia presentada con motivo del robo o extravío, expedida por la Fiscalía.



Artículo 34. La Secretaría o...

I. a X. ...

La Secretaría o ...

La Secretaría realizará visitas de verificación sobre los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares autorizados a las casas de empeño en los términos de las fracciones anteriores.

...

Artículo 36. Se impondrá la...

I. y II. ...

III. Se niegue a proporcionar la información que le sea solicitada por la Secretaría, la Fiscalía o el Ayuntamiento;

IV. Obstaculice los actos...

V. Remita de manera extemporánea a la Fiscalía, los reportes e informes señalados en esta Ley; y

VI. La falta de entrega a la Fiscalía de los reportes e informes a que refiere esta Ley.

...

Artículo 37. Son causas de...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Que los apoderados ...

I bis. Que no registre, en la plataforma informática determinada por la Fiscalía, el nombre, domicilio, imagen de la identificación, firma, huella dactilar, fotografía del pignorante e imagen de los objetos dejados en prenda;

II. Que proporcionen datos falsos a la Fiscalía, en los reportes e informes señalados en esta Ley;

II bis. Que realice operaciones sin recabar los avisos de privacidad y los consentimientos a que hace referencia esta Ley; y

III. En caso de...

La cancelación del...»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 2; 3; 7, fracción IV; 9 en su epígrafe, primer párrafo, y las fracciones II y IV primer párrafo; 13, fracciones V y VI; 31, fracción II; 35, fracciones III, V, VI y VII; y 36, fracción II. Se **adicionan** los artículos 5 con los párrafos segundo y tercero; 9 con un párrafo segundo a la fracción IV, VI bis, VI bis 1 y IV bis 2; 11 con las fracciones I bis y I bis 1; 13 con las fracciones I bis, I bis 1 y IX bis; 14 con un último párrafo; 17 con la fracción VI bis; 21 con la fracción IV bis; 33 con un último párrafo; y 36 con las fracciones I bis y II bis, todos ellos de la **Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:



«Fines de la...

Artículo 2. Son fines de la presente Ley, establecer las bases para la instalación, funcionamiento y operación en el territorio del estado de Guanajuato, de los establecimientos a los que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como dictar las medidas de seguridad, tendientes a evitar que artículos de procedencia ilícita sean comercializados en los mismos.

Artículo 3. Para efectos de...

- I. Establecimientos:** los recintos, espacios físicos, lugares o domicilios dedicados a la compraventa o adquisición de vehículos en desuso o para su desmantelación, o autopartes de éstos; así como los dedicados al manejo o disposición de metales reciclados;
- II. Fiscalía:** la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- III. y IV. ...**
- V. Organismos garantes en materia de protección de datos personales:** el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. Permiso:** acto administrativo personal e intransferible por medio del cual la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, autoriza la instalación y funcionamiento de los establecimientos;
- VII. Secretaría:** la Secretaría...



- VIII. Sistemas de reconocimiento de huellas dactilares:** los dispositivos y aplicaciones tecnológicas empleadas en el procedimiento de registro, conversión, almacenamiento, comparación y decisión utilizado para la identificación de las huellas dactilares de una persona;
- IX. Vehículos:** cualquier tipo de automotores independientemente de su fuente de energía, los remolques, semirremolques y convertidores; y
- X. Vendedor:** persona física o jurídico colectiva que con independencia del acto jurídico que le dé origen, pone a disposición del establecimiento vehículos en desuso o para su desmantelación, autopartes de éstos; o metales reciclados.

Coordinación entre...

Artículo 5. Las entidades y...

La Fiscalía y la Secretaría deberán coordinarse con los organismos garantes en materia de protección de datos personales, para contar con su asistencia técnica y asesoría para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato deberá coadyuvar con la Secretaría para la elaboración de lineamientos para determinar las características y medidas de seguridad de los Sistemas de reconocimiento de huellas dactilares con los que deberán contar los establecimientos para el tratamiento de las huellas dactilares, con los que deberán contar los establecimientos para los fines señalados en la presente Ley, así como formatos y documentos que correspondan a las transmisión de huellas dactilares y datos personales.



Artículo 7. Son autoridades competentes...

I. a III. ...

IV. La Fiscalía;

V. Los...

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría lo siguiente:

I. Recibir, analizar y...

II. Integrar un padrón de los permisos expedidos para la instalación y funcionamiento de establecimientos, que deberá contar como mínimo con los elementos que permitan identificar el tipo de establecimiento de que se trata, la actividad que realiza, así como de los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares autorizados;

III. Publicar anualmente en...

IV. Realizar las visitas de verificación e inspección de los establecimientos y a los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares con que operen, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Mediante convenios de coordinación, la Secretaría podrá delegar a los ayuntamientos la facultad para realizar visitas de verificación e inspección, con excepción de la facultad para inspeccionar y verificar los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares con que cuenten dichos establecimientos;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV bis. Comunicar a la Fiscalía:

- a) Los cambios de domicilio o de propietario de los establecimientos;
- b) Los establecimientos que hayan sido objeto de clausura o suspensión del servicio prestado; y
- c) Los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares que hayan sido objeto de aseguramiento por incumplir las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable;

IV bis 1. Expedir los lineamientos en los que se especifiquen las características y medidas de seguridad de los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares con los que deberán contar los establecimientos para su autorización, y las condiciones a las que se sujetarán para su inspección y verificación periódicas.

Dichos lineamientos deberán contener al menos:

- a) Las características técnicas de los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares;
- b) Las medidas necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad, disponibilidad y seguridad de los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares tanto por los particulares como por las autoridades;
- c) El contenido del formato del registro de las personas responsables de la recopilación de las huellas dactilares y datos personales por parte de los establecimientos; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- d) El contenido del modelo de aviso de privacidad con el que deberán contar los establecimientos;

IV bis. 2. Autorizar los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares que se utilizarán por los establecimientos para los fines especificados en esta Ley, de conformidad con los lineamientos a que se refiere la fracción anterior; y

V. Las demás que...

Atribuciones de la Fiscalía

Artículo 11. Corresponde a la Fiscalía:

I. Realizar el cotejo...

I bis. Acceder en cualquier tiempo a la información que esté disponible en los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares de los establecimientos;

I bis 1. Efectuar el cotejo y verificación de las huellas dactilares que le sean transferidas por los establecimientos con las bases de datos criminológicas, cuando medie el consentimiento expreso y por escrito del titular de las huellas dactilares o cuando cuente con la orden de la autoridad judicial para dicho propósito, en términos de la legislación procesal penal correspondiente, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y las demás leyes aplicables; y

II. Las demás que...

...

Artículo 13. Son obligaciones de...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

I. Exhibir en un ...

I bis. Exhibir, en lugar visible, el aviso de privacidad y darlo a conocer a los titulares de las huellas dactilares y datos personales, previamente a su tratamiento. Lo anterior, con independencia del aviso que corresponda a los establecimientos;

I bis 1. Efectuar el tratamiento a las huellas dactilares y datos personales de las personas físicas que les enajenaron los bienes, cuando éstos lo autoricen por escrito o en cumplimiento de una orden judicial en los términos de la legislación procesal correspondiente, a través de la plataforma informática determinada por la Fiscalía;

II. a IV. ...

V. Proporcionar la información que le sea solicitada por la Secretaría, la Fiscalía y los ayuntamientos para los efectos del cumplimiento de esta Ley;

VI. Registrar, en la plataforma informática determinada por la Fiscalía, el nombre, domicilio, imagen de la identificación, firma, huella dactilar y fotografía de la persona con la que se realicen operaciones de compraventa, el mismo día que se realice la operación;

VII. a IX. ...

IX bis. Implementar los mecanismos de máxima seguridad que se determinen en los lineamientos referidos en el artículo 9 para asegurar la confidencialidad de las huellas dactilares y los demás datos personales y los informes que se remitan a la Fiscalía; y

X. Las demás que...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 14. Los establecimientos deberán...

El reporte deberá...

I. a V. ...

Asimismo, a través de los sistemas y procedimientos que determine la Fiscalía, los establecimientos deberán remitir a esta última, el informe sobre las personas titulares de las huellas dactilares, que hayan sido tratadas.

Requisitos para obtener...

Artículo 17. Para obtener el...

I. a VI. ...

VI bis. La autorización y validación de los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares que se emplearán en los establecimientos, que reúnan las características y medidas de seguridad;

VII. a IX. ...

Elementos del...

Artículo 21. El permiso deberá...

I. a IV. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV bis. Los datos de identificación y especificaciones del sistema de reconocimiento de huellas dactilares autorizados;

V. a VIII. ...

Requisitos para solicitar...

Artículo 31. Para obtener la...

- I.** Permiso original, en...
- II.** Copia de la denuncia presentada con motivo del robo o extravío expedida por la Fiscalía.

Reglas para las...

Artículo 33. La Secretaría o...

I. a X. ...

La Secretaría o...

La Secretaría realizará visitas de verificación sobre los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares autorizados a los establecimientos en los términos de las fracciones anteriores.

...

Artículo 35. Se impondrá la...

I. y II. ...

- III.** Se niegue a proporcionar la información que le sea solicitada por la Secretaría, la Fiscalía y los ayuntamientos;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV.** Obstaculice los actos...
- V.** Preste servicios sin contar con el permiso para su instalación y funcionamiento o sin contar con el sistema de reconocimiento de huellas dactilares autorizado por la Fiscalía;
- VI.** Remita de manera extemporánea a la Fiscalía, los reportes e informes señalados en esta Ley; y
- VII.** La falta de entrega a la Fiscalía de los reportes e informes a que se refiere esta Ley.

...

Artículo 36. Son causas de...

- I.** Que cometa actos...
- I bis.** Que no registre, en la plataforma informática determinada por la Fiscalía, el nombre, domicilio, imagen de la identificación, firma, huella dactilar y fotografía de las personas que realicen operaciones en sus establecimientos;
- II.** Que proporcione datos falsos a la Fiscalía, en el reporte mensual señalado en esta Ley;
- II bis.** Que realice operaciones sin recabar los avisos de privacidad y los consentimientos a que hace referencia esta Ley;
- III.** En caso de...»



TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Plazos para que los establecimientos y peticionarios de los permisos se ajusten a las disposiciones del presente decreto

Artículo Segundo. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, por parte de los propietarios o responsables de las casas de empeño y de los establecimientos dedicados a la compraventa o adquisición de vehículos automotores en desuso y sus autopartes, así como en los que se comercializan, manejan o disponen de metales para reciclaje, particularmente para la instalación, registro y operación de los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares, se estará a lo siguiente:

- I.** Para quienes soliciten por primera vez el permiso para la instalación y funcionamiento de los establecimientos objeto del presente Decreto, se sujetarán a los requisitos establecidos en los artículos 18 y 17 de las leyes que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios; así como que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, respectivamente, reformados mediante el presente Decreto.
- II.** Para los establecimientos que cuenten con permiso vigente de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para su funcionamiento, esta dependencia deberá emitir dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, un programa para que dichos establecimientos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

den cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, como parte de los requisitos necesarios para el refrendo anual del permiso de operación.

Plazo para que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración emita los lineamientos de su competencia

Artículo Tercero. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, para emitir los lineamientos técnicos que determinen las características y medidas de seguridad de los sistemas de reconocimiento de huellas dactilares para su tratamiento que deberán instalar las casas de empeño y los establecimientos dedicados a la compraventa o adquisición de vehículos automotores en desuso y sus autopartes, así como en los que se comercializan, manejan o disponen de metales para reciclaje y publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Derogación tácita de normas que contravengan al presente decreto

Artículo Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 18 de junio de 2019
La Comisión de Justicia.


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.

Dip. Jessica Cabal Ceballos.

Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios; así como de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios